



# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE HACIENDA

*ACUERDO de 12 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre la tramitación de los contratos menores en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), contiene la legislación básica en materia de contratación, la cual garantiza los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad y transparencia de los procedimientos y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores así como asegura “en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económica más ventajosa”.

Sin embargo estos principios básicos se modulan en la figura del contrato menor. Así, para mejorar la eficacia y eficiencia que debe presidir toda actuación administrativa, el legislador estatal simplifica el procedimiento para los contratos menores, cuya escasa cuantía aconseja la supresión de trámites o requisitos. En este sentido, la excepcionalidad del tipo contractual se traduce, entre otros aspectos, en que no es necesario requerir la acreditación documental respecto a la capacidad de obrar y la habilitación profesional del contratista y en que su procedimiento se reconduce a una modalidad abreviada de adjudicación directa de los contratos públicos de importe reducido.

La regulación del contrato menor se contiene en esencia en el artículo 118 de la LCSP, recientemente modificado por la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Dicho precepto, introduce entre otras novedades, la exigencia de un informe del órgano de contratación motivada la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación, así como modifica los umbrales del contrato menor. Además, el artículo 63.4 de la LCSP introdujo también novedades en materia de publicidad de los contratos menores.

A su vez, la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, aplicable en el ámbito del Principado de Asturias, exige la remisión, entre otras, de la relación certificada de contratos sujetos a la LCSP formalizados incluyendo los contratos menores adjudicados excepto aquellos que, siendo su importe inferior a 5.000 euros, se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. Y dentro de esa relación se exige la cumplimentación de una serie de campos que amplían los mínimos señalados en el artículo 63 de la LCSP.

Por otra parte, y con el fin de unificar la interpretación de la regulación del contrato menor, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), en base a las competencias que le atribuye el artículo 332.7.d) de la LCSP, dictó la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero (BOE núm. 57, de 7-III-2019).

Por todo ello, considerando la regulación contenida en la LCSP así como la experiencia adquirida por los distintos órganos intervenientes en los procedimientos de contratación, resulta preciso elaborar unas instrucciones sobre la tramitación de los contratos menores con el fin de concretar los requisitos exigibles y establecer unos criterios uniformes y homogéneos en la actuación de los diversos órganos gestores de la Administración del Principado de Asturias.

Asimismo, para posibilitar la tramitación electrónica de los contratos menores, la Consejería de Presidencia en tanto competente en la gestión centralizada del soporte tecnológico y los servicios informáticos en la Administración del Principado de Asturias, realizará el diseño funcional completo y la puesta en producción del expediente electrónico del contrato menor en la plataforma de contratación del Principado de Asturias, ajustándose al contenido de estas instrucciones. La implantación definitiva del expediente electrónico del contrato menor será aprobada por el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.e) del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, que atribuye a la Consejería de Hacienda la competencia relativa al régimen jurídico de la contratación y contratación centralizada, en relación con el artículo 25.z) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno de acuerdo con el cual le corresponde la deliberación y el conocimiento en asuntos de acusada importancia y repercusión para la Comunidad Autónoma, en este caso para la organización de la Administración del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda,



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 59 DE 26-III-2021

2/16

## A C U E R D A

*Primero.*—Aprobar las instrucciones sobre la tramitación de los contratos menores en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo a este acuerdo.

*Segundo.*—Las presentes instrucciones se aplicarán a partir del 5 de abril de 2021.

*Tercero.*—Disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 8 de marzo de 2021.—La Consejera de Hacienda, Ana Cárcaba García.—Cód. 2021-02991.

## Anexo

### INSTRUCCIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**Primera.**—*Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer unas directrices y criterios uniformes y homogéneos en relación a la tramitación de los contratos menores en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

**Segunda.**—*Concepto y regulación del contrato menor.*

Conforme al artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

El párrafo 2 del citado artículo 118 de la LCSP, dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales anteriores, lo que supondría, por tanto, una vulneración de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto del contrato para eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que debería emplearse de no haberse producido dicho fraccionamiento.

Por otra parte, el artículo 29.8 de la LCSP declara que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, sin perjuicio de que el contrato menor pueda tener carácter plurianual, al comprender su duración dos ejercicios presupuestarios distintos.

**Tercera.**—*Procedimiento de adjudicación del contrato menor.*

El artículo 131.3 de la LCSP establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

**Cuarta.**—*Tramitación del contrato menor.*

En la tramitación del contrato menor deberán observarse los siguientes trámites:

- a) Elaboración, si procede, del pliego de condiciones técnicas o, en su caso, del presupuesto o proyecto.
- b) En el contrato de obras, aprobación, en su caso, del correspondiente proyecto.
- c) Informe-propuesta de contrato menor.
- d) Solicitud de los informes que resulten preceptivos.
- e) Elaboración, tramitación y contabilización de la documentación contable correspondiente a la retención de crédito.
- f) Remisión de invitaciones y solicitud de ofertas a las empresas.
- g) Recepción y valoración de las ofertas.
- h) Resolución del órgano de contratación motivando la necesidad de la contratación, adjudicando el contrato y autorizando y disponiendo el gasto.
- i) Elaboración y tramitación del documento contable de autorización y disposición del gasto.
- j) Notificación de la resolución a todos los licitadores que hayan presentado oferta.
- k) Recepción de la/s factura/s y conformado de la/s misma/s. En su caso, recepción formal de la prestación.
- l) Reconocimiento de la obligación económica correspondiente.



## Quinta.—*Contenido del expediente de contratación.*

Los expedientes de contratos menores deberán incluir, al menos, los siguientes documentos:

- a) Pliego de condiciones técnicas, si fuera necesario. En los contratos menores de obras, presupuesto elaborado por la Administración, y el proyecto cuando así lo exija la normativa aplicable. Asimismo, se incorporará el informe de supervisión, el replanteo previo y el Estudio de Seguridad y salud o el estudio básico de seguridad y salud.
- b) Informe-propuesta de contrato menor emitida por el centro gestor.
- c) Invitaciones remitidas y ofertas recibidas.
- d) Informe de valoración, en su caso.
- e) Informe de necesidades y resolución de adjudicación y autorización y disposición del gasto.
- f) Nombramiento del responsable del contrato y en los contratos menores de obras designación de la dirección facultativa y en su caso, coordinación de seguridad y salud.
- g) Plan de seguridad y salud en el trabajo y acta de comprobación del replanteo, si se trata de un contrato de obras.
- h) Factura conformada y en su caso, recepción formal de la prestación. Relación valorada de las obras efectivamente realizadas.
- i) Documentación contable.
- j) Resto de informes preceptivos, en los supuestos que procedan.

## Sexta.—*Preparación del expediente de contratación.*

La preparación del expediente del contrato menor incluirá la realización de las siguientes actuaciones y la elaboración de los documentos que se indican a continuación:

### 6.1.—Pliego de condiciones técnicas.

Por el centro gestor se elaborará un pliego de condiciones técnicas en el que se reflejen las instrucciones y condiciones técnicas conforme a las cuales ha de desarrollarse la ejecución de la prestación que se pretende contratar.

En el caso de que por las características del contrato motivadas por su escasa complejidad se considere que no se requiere su elaboración, las características técnicas tendrán su reflejo en la invitación que se remita.

En los contratos menores de obras, se incorporará el presupuesto elaborado por la Administración, y el proyecto cuando así lo exija la normativa aplicable. Asimismo, se incorporará el informe de supervisión de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. A su vez deberá incluirse, el replanteo previo y de conformidad con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el Estudio de Seguridad y salud o el estudio básico de seguridad y salud.

El proyecto será aprobado por el órgano de contratación o por quien tenga delegada la competencia.

### 6.2.—Informe-propuesta de contrato menor emitida por el centro gestor.

El informe-propuesta de contratación, que figura como Modelo I de estas instrucciones, será suscrito por el centro gestor competente por razón de la materia y deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

#### a) Definición del objeto del contrato:

Será determinado e incluirá la totalidad de las prestaciones a ejecutar por el contratista con especificación de los códigos correspondientes a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, contenidos en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Se incluirá una referencia a que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de publicidad y se deberá justificar la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato, en los términos del epígrafe I de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Se hará referencia al documento donde se describen las condiciones técnicas de ejecución.

#### b) Naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer:

Descripción detallada de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, con referencia expresa a las competencias del centro gestor proponente.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 59 DE 26-III-2021

4/16

No podrá emplearse el procedimiento del contrato menor para satisfacer necesidades recurrentes, periódicas y previsibles, si no únicamente cuando se trate de necesidades puntuales, concretas y perfectamente definidas.

Cuando se trate de un contrato de servicios, el informe contendrá la justificación de la carencia de medios personales o materiales para el desarrollo del contrato.

- c) Plazo de duración del contrato o de ejecución de las prestaciones y, en su caso, plazos parciales:

El contrato menor no podrá tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, si bien su ejecución podrá comprender dos ejercicios presupuestarios.

- d) Lugar de ejecución y entrega:

En los contratos de suministros o de servicios que impliquen la entrega material de prestaciones, se indicará el lugar de entrega de los bienes o servicios.

En los contratos de servicios, además, se indicará el lugar de ejecución de las prestaciones.

- e) Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento.

- f) Presupuesto de ejecución del contrato, precios unitarios y valor estimado:

Se indicará el presupuesto de ejecución que incluirá el IVA correspondiente con expresión de su importe. En el caso de distintos tipos de IVA que afecten a parte de las prestaciones, se indicarán de forma separada. En su caso, se indicarán los distintos precios unitarios.

Se indicará igualmente el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, sin que pueda superar el umbral de 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o de 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En el caso de contratos cofinanciados, se indicará el porcentaje de financiación y el fondo correspondiente.

- g) Partida presupuestaria a la que se imputará el gasto:

Se hará referencia a la partida presupuestaria con indicación expresa de la existencia de crédito adecuado y suficiente. En el caso de que el gasto afecte a varias anualidades, se desglosará el importe que corresponda a cada anualidad.

- h) Forma de certificación de la prestación o su recepción.

- i) Forma de pago del precio y su periodicidad:

Además de concretar la forma y periodicidad del pago, deberán especificarse los Códigos DIR3 (Oficina contable; Órgano gestor; Unidad Tramitadora).

- j) Persona a la que se designará y actuará como responsable del contrato y en los contratos de obras, como dirección facultativa.

- k) Criterios de valoración que servirán de base para la selección del contratista:

Tendrán carácter objetivo y deberán guardar una relación directa con el objeto del contrato. Se indicará la ponderación de cada uno de los criterios fijados.

- l) Identificación de los candidatos a los que se les solicitará oferta:

Se indicarán, al menos, tres empresas con capacidad para la realización del objeto del contrato, a las que se remitirá invitación con expresión de su denominación, NIF, domicilio, teléfono y correo electrónico.

En todo caso, la petición de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación.

Cuando no proceda la solicitud de ofertas, por no contribuir al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor, deberá incorporarse al expediente justificación motivada de tales circunstancias.

No obstante, no será preciso que conste en el respectivo expediente de contratación dicha justificación si la persona titular de cada Consejería, en ejercicio de sus atribuciones, hubiera apreciado la concurrencia de las citadas circunstancias en determinados ámbitos de gestión.

- m) Otras consideraciones:

Cuando se estime conveniente, se hará referencia entre otras cuestiones, y a modo de ejemplo, a las posibles penalidades a imponer en la ejecución del contrato y causas de resolución; a la subrogación de personal; a la adscripción de medios; a la cesión de datos de carácter personal; etc...



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 59 DE 26-III-2021

5/16

## 6.3.—Tramitación contable de la retención de crédito.

Con carácter previo a la solicitud de los informes que resulten preceptivos y, en todo caso, a la remisión de invitaciones, el centro gestor o la oficina presupuestaria confeccionarán el documento contable de retención de crédito (RC) que será tramitado a fin de comprobar que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato que se pretende adjudicar y que se incluirá en el expediente de contratación.

Las actuaciones posteriores solo se iniciarán una vez contabilizada la retención de crédito.

## 6.4.—Informes preceptivos.

Cuando sea precisa la emisión de informe de otro departamento de la Administración se solicitará por el centro gestor con carácter previo a la remisión de las invitaciones; en todo caso se precisará en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de incremento o variación en los bienes integrantes del patrimonio del Principado de Asturias, informe de la dirección general competente en materia de patrimonio.
- b) Si el contrato afecta a servicios de información o comunicación, informe de la Dirección General competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para solicitar los informes a que se refieren las letras a) y b), se requerirá propuesta de adjudicación y de autorización y disposición de gasto junto con el documento contable correspondiente.

- c) Si el contrato menor se tramita bajo la modalidad de anticipado de gasto, diligencia expedida por la Intervención General de conformidad con el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.
- d) Cuando el gasto que se pretende ejecutar tenga carácter plurianual, informe de la Dirección General competente en materia presupuestaria, en los términos que se fijen en la legislación vigente en el momento de la contratación.
- e) En el contrato de obras, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, informe de supervisión de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP.
- f) Cuando el contrato sea financiado con Fondos de la Unión Europea, informe de elegibilidad.

La solicitud de los informes a que se refieren las letras b) a f), se realizará con carácter previo a la tramitación de la retención de crédito.

## 6.5.—Remisión de invitaciones y presentación de ofertas.

Por el centro gestor se remitirán las invitaciones para la formulación de ofertas a las empresas reseñadas en la propuesta de contratación con indicación del plazo de presentación y la documentación que, en su caso, se deberá acompañar. El plazo será proporcional a la dificultad para su formulación y, en ningún caso, inferior a tres días hábiles. Deberá quedar constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y ofertas recibidas.

La solicitud de ofertas, conforme al Modelo II de estas instrucciones, se acompañará con el pliego de condiciones técnicas, en el caso de que se haya formulado.

Junto con la oferta se presentará por los interesados declaración responsable con el contenido fijado en el modelo III.

Las ofertas se presentarán por los medios reflejados en la invitación y dentro del plazo conferido a tal efecto, no admitiéndose aquellas que se presenten una vez éste haya transcurrido.

En el caso de que la documentación presentada fuese incompleta, tuviese defectos o requiriese aclaraciones, se concederá un plazo de tres días naturales para que se subsanen o corrijan.

## 6.6.—Recepción y valoración de las ofertas.

Recibidas las ofertas serán valoradas por el centro gestor conforme a los criterios de adjudicación reflejados en el informe-propuesta de contratación; la valoración contendrá la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato que hubiese presentado la mejor oferta.

## Séptima.—Adjudicación del contrato menor.

### 7.1.—Adjudicación del contrato menor.

La propuesta de adjudicación deberá tener, al menos, el contenido que para la resolución de adjudicación figura en el Modelo IV de estas instrucciones.

Con la finalidad de simplificar y facilitar el procedimiento de contratación se unificará en un único documento el informe motivando la necesidad de la contratación del órgano de contratación, la adjudicación del contrato y la autorización y disposición del gasto, conforme al Modelo IV de estas instrucciones. La resolución de adjudicación se notificará a todos los licitadores que hayan formulado oferta.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 59 DE 26-III-2021

6/16

En el caso de que no concurra ningún licitador o las ofertas presentadas resulten inaceptables, se declarará desierto el procedimiento.

Con la adjudicación o una vez realizada esta, según los casos, se procederá a designar al responsable del contrato y en el contrato de obras, a la Dirección facultativa y en su caso, a la coordinación de seguridad y salud.

En el caso de expedientes anticipados de gasto, la autorización y disposición del gasto quedará condicionada que en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias exista crédito adecuado y suficiente, quedando en caso contrario sin efecto la resolución que se dicte y anulados todos los actos que de la misma hayan podido derivarse.

## 7.2.—Tramitación contable de la autorización y disposición de gasto.

Una vez adjudicado el contrato se elaborará y tramitará el documento contable de autorización y disposición de gasto correspondiente (AD), sin perjuicio de lo señalado en el apartado 6.4 respecto a los informes preceptivos.

## Octava.—Ejecución del contrato menor. Recepción.

### 8.1.—Ejecución del contrato menor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.2 de la LCSP, quedará acreditada la existencia del contrato con los documentos a los que se refiere el artículo 118, los cuales integrarán el expediente de contratación.

Notificada la resolución de adjudicación del contrato, se iniciará la ejecución de las prestaciones bajo la supervisión del responsable del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Director facultativo en los contratos de obras.

En el caso de los contratos de obras, previo al inicio de su ejecución se procederá al levantamiento del acta de comprobación del replanteo y a la aprobación por el órgano de contratación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado por el contratista.

La ejecución del contrato se realizará conforme a lo señalado en las condiciones técnicas y en la oferta aceptada por el órgano de contratación, correspondiendo al responsable ejercer de manera continuada y directa la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la dirección facultativa en el contrato de obras.

### 8.2.—Recepción y conformidad de la factura.

Finalizado el plazo de duración del contrato o ejecutada la obra, servicio o suministro en tiempo y forma, el responsable o Director facultativo procederá a comprobar el cumplimiento de las prestaciones en los términos reflejados en las condiciones técnicas y en la oferta y en el caso de los contratos de obras, en el presupuesto o en el proyecto procediendo a la recepción formal del mismo comenzando a computar desde esa fecha el plazo de garantía en el caso de que se hubiese señalado.

Si la comprobación de la ejecución de la prestación del contrato es positiva, se dará conformidad por la persona responsable o la dirección facultativa a la factura expedida por el contratista.

En el caso de los contratos de obras se confeccionará, además, la relación valorada de las unidades efectivamente ejecutadas.

### 8.3.—Tramitación contable del reconocimiento de las obligaciones.

Una vez recibidos los justificantes de la realización total o parcial de las prestaciones, se expedirá y tramitará el documento contable de reconocimiento de la obligación (O).

Con carácter excepcional, y en atención a las características del contrato menor y previo informe justificativo del centro proponente de la contratación, tras la aprobación y disposición del gasto por el órgano competente y la recepción de la factura, se podrá expedir un documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO).

En el caso de que el contrato suponga un incremento o variación en los bienes integrantes del patrimonio del Principado de Asturias será necesario realizar la correspondiente gestión en el módulo de activos fijos del programa ASTURCON XXI.

## Novena.—Contratos con financiación de la Unión Europea.

En el caso de contratos con financiación procedente de la Unión Europea todos los documentos del expediente deberán contener los logotipos correspondientes. Además, el expediente contendrá el informe de elegibilidad.

## Décima.—Publicidad del contrato menor.

La publicidad del contrato menor se efectuará a través del perfil de contratante debiendo realizarse al menos trimestralmente.

Además, los contratos menores serán objeto de publicidad en el portal de transparencia de la Administración del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Undécima.—*Registro de Contratos.*

La información relativa a los contratos menores se remitirá al Registro de Contratos del Principado de Asturias, en los términos y condiciones que establezca el órgano del que depende dicho registro.

Duodécima.—*Modelos.*

A las presentes instrucciones se acompañan los siguientes modelos orientativos al objeto de facilitar la tramitación de los contratos menores:

- Modelo I: Modelo de informe-propuesta de contratación.
- Modelo II: Modelo de solicitud de oferta.
- Modelo III: Modelo de declaración responsable y oferta.
- Modelo IV: Modelo de resolución.



## MODELO I

### MODELO DE INFORME-PROPIUESTA DE CONTRATACIÓN

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:
2. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER:
3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO O DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES Y, EN SU CASO, PLAZOS PARCIALES:
4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:
5. PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO:
6. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR ESTIMADO:
7. PARTIDA PRESUPUESTARIA A LA QUE SE IMPUTARÁ EL GASTO:
8. FORMA DE CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN:
9. FORMA DE PAGO DEL PRECIO Y PERIODICIDAD:
10. PERSONA A LA QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO Y EN LOS CONTRATOS DE OBRAS, COMO DIRECCIÓN FACULTATIVA:
11. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:
12. IDENTIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS QUE SE LES SOLICITARÁ OFERTA:
13. OTRAS CONSIDERACIONES:

[Lugar, fecha, y firma del órgano gestor]

MODELO II

## MODELO DE SOLICITUD DE OFERTA

[Datos de la empresa a la que se solicita la oferta]

Las condiciones que debe tener en cuenta para formular su oferta son las siguientes:

1. Definición del objeto del contrato:
2. Plazo de duración del contrato/de ejecución de las prestaciones. Plazos parciales:
3. Lugar de ejecución y entrega:
4. Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento:
5. Presupuesto de ejecución del contrato, precios unitarios y valor estimado:
6. Especificaciones técnicas de la prestación o remisión al pliego de condiciones técnicas:
7. Forma de certificación de la prestación o su recepción:
8. Forma de pago del precio y periodicidad:
9. Servicio destinatario de las facturas. Persona de contacto. Códigos DIR3:
10. Criterios de valoración que servirán de base para la selección del contratista:
11. Documentos a presentar por el interesado en la contratación:

En cuanto a la forma y plazo de presentación de la oferta y declaración responsable, son los siguientes:

A. Forma de presentación:

B. Plazo de presentación:

Hasta el día \_\_\_\_\_. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse recibido una oferta, se entenderá que el candidato no está interesado en su presentación.

Se acompaña modelo de declaración responsable y oferta.

Para cualquier duda o aclaración sobre este expediente, pueden ponerse en contacto con

\_\_\_\_\_.  
\_\_\_\_\_.

[Lugar, fecha y firma del órgano gestor]

MODELO III

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI n.<sup>º</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_,

## DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- i. Que ostento poder suficiente para representar a la empresa y que la escritura de constitución de la empresa está inscrita en el Registro Mercantil, siendo su objeto social acorde con las prestaciones del contrato y teniendo capacidad para su ejecución.
- ii. Que conozco las condiciones técnicas de ejecución y, en su caso, demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad sin salvedad alguna.
- iii. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- iv. Que la empresa a la que represento tiene capacidad y solvencia suficiente para la ejecución del contrato.
- v. Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a esta licitación y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.
- vi. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y que ni sus administradores y/o representantes se hallan incursos en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- vii. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores y/o representantes, se hallan comprendidos en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP. En particular, que ni la empresa ni sus administradores y/o representantes han sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1 del Texto



Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

- viii. (Si se trata de una empresa que no está exenta del cumplimiento de esta obligación) Que la empresa dispone del Plan de Igualdad conforme a lo establecido en el artículo 45 y en la disposición transitoria decimosegunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- ix. Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (márquese con una x lo que proceda):
- Que la empresa a la que represento cumple con la obligación impuesta en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de tener en su plantilla un porcentaje igual o superior al 2 por ciento de trabajadores discapacitados.
  - Que la empresa a la que represento ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
  - Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.
- x. Que me comprometo a acreditar documentalmente, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley o el órgano de contratación con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.
- xi. (Si se trata de una empresa extranjera) Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- xii. Que autorizo expresamente a la Consejería de \_\_\_\_\_ a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: (márquese con una x a lo que autoriza)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido al servicio gestor.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 59 DE 26-III-2021

12/16

- |  |
|--|
| <input type="checkbox"/> Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).   |
| <input type="checkbox"/> A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.                      |
| <input type="checkbox"/> A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta respecto a la circunstancia de estar dado de alta el empresario en el IAE o la exención del mismo.          |
| <input type="checkbox"/> Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias. |
| <input type="checkbox"/> A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.                      |

xiii. Que autorizo a la Consejería de  
del Principado de Asturias a  
remitirme las notificaciones que procedan en relación con el presente contrato por el  
medio que detallo a continuación  
quedando obligado  
a confirmar por el mismo medio la recepción.

Declarado lo expuesto, SE COMPROMETE a cumplir y ejecutar el contrato de

\_\_\_\_\_ por un precio de \_\_\_\_\_.  
A esta cantidad le corresponde un IVA de \_\_\_\_\_ (%), por lo que el importe total

IVA incluido asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_.<sup>2</sup> Para la elaboración de la

presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

[Lugar, fecha, y firma del representante de la empresa]

<sup>2</sup> Los importes se expresarán en letra y número. En el caso de pluralidad de criterios, se indicará con claridad los aspectos objeto de la oferta.

**MODELO IV****MODELO DE RESOLUCIÓN****R E S O L U C I Ó N**

En relación al contrato de \_\_\_\_\_<sup>3</sup>, se aprecia la necesidad del mismo, en base a la siguiente

**MOTIVACIÓN<sup>4</sup>**

Primero.- [Justificación de la necesidad del contrato y del procedimiento elegido].

Segundo.- [Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación –fraccionamiento-].

Tercero.- [Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y aplicación presupuestaria].

Cuarto.- [Especificaciones técnicas de la prestación o remisión al documento en el que se especifiquen. En los contratos de obras, mención, en su caso, al proyecto y al informe de supervisión del mismo cuando proceda].

Teniendo en cuenta lo anterior, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha \_\_\_\_\_ se formuló por el Servicio de \_\_\_\_\_ informe-propuesta de la contratación.

Segundo.- Con fecha \_\_\_\_\_ se solicitaron ofertas a los siguientes candidatos o licitadores: [Identificar licitador y NIF. En el caso de solicitar oferta a un único candidato se justificará tal extremo].

CANDIDATO/S	NIF

Tercero.- Presentadas las ofertas, estas fueron las siguientes:

\_\_\_\_\_.<sup>5</sup>

Cuarto.- A la vista de las ofertas presentadas, se propone que la adjudicación del contrato se efectúe a favor de \_\_\_\_\_, por ser la más

<sup>3</sup> Identificar el tipo de contrato y describir su objeto.

<sup>4</sup> Cumplimentar en atención a lo recogido en el informe-propuesta de contratación.

<sup>5</sup> Se reflejarán las ofertas presentadas en todos sus términos, especificando las ofertas presentadas en plazo y fuera de plazo así como los licitadores invitados que no presentan oferta.



económica y ventajosa para la administración, por importe de \_\_\_\_\_<sup>6</sup> IVA excluido, al que hay que añadir en concepto del \_\_\_\_\_ por cien de IVA, siendo el importe total de \_\_\_\_\_ IVA incluido.

Quinto.- Para hacer frente a la presente contratación existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación \_\_\_\_\_ de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio vigente. [Si se trata de un expediente de tramitación anticipada de gasto, se suprimirá este apartado].

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la \_\_\_\_\_, en virtud de la Resolución \_\_\_\_\_, de la Consejería de \_\_\_\_\_, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería así como la firma de resoluciones y actos administrativos (BOPA núm. \_\_\_\_ de \_\_\_\_), dispositivo \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_.

Segundo.- El artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), dispone que “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”, es decir, 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Añade el párrafo 3 del artículo citado que “se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente”.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.3 de la LCSP declara que “los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.”

Cuarto.- El artículo 62 de la LCSP establece que “los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la

<sup>6</sup> Los importes se expresarán en letra y en número.



correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyen”.

Quinto.- El artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, declara que “A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.”

[Si el contrato menor es plurianual, se añadirá el siguiente párrafo: El artículo 7.6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, señala que “La autorización de gastos de carácter plurianual requerirá el informe previo de la Consejería de Hacienda, salvo en el caso de gastos corrientes que no requieran autorización del Consejo de Gobierno. Si el órgano gestor no estuviera conforme con el informe, corresponderá al Consejo de Gobierno resolver la discrepancia.”]

[Si se trata de un expediente de tramitación anticipada de gasto, se incorporará el siguiente párrafo: El artículo 117.2 de la LCSP establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta ley. Por su parte el artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, define los expedientes de tramitación anticipada de gasto como aquéllos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación. En estos expedientes deberá concurrir la circunstancia de que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.]

En virtud de todo lo expuesto,

#### RESUELVO

Primero.- Adjudicar el contrato menor de \_\_\_\_\_, a favor de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, cuyo plazo de [duración/ejecución] por un precio de \_\_\_\_<sup>7</sup>. A esta cantidad se le debe añadir un importe de \_\_\_\_\_ en concepto de IVA (\_\_\_\_ %), siendo \_\_\_\_\_

<sup>7</sup> Se expresará el importe sin IVA. En los contratos menores con presupuesto limitativo, se indicarán los precios unitarios.



el precio total de \_\_\_\_\_<sup>8</sup>. [Si se estableciera un plazo de garantía, se incluirá el siguiente párrafo: El plazo de garantía es\_\_\_\_\_].

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de \_\_\_\_\_<sup>9</sup> para hacer frente a la contratación de \_\_\_\_\_, con cargo a la aplicación presupuestaria \_\_\_\_\_ de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio vigente.<sup>10</sup>

Tercero.- [Para el caso de expedientes de tramitación anticipada de gasto] Los anteriores actos quedan condicionados a que en la aplicación presupuestaria \_\_\_\_\_ de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para \_\_\_\_\_ exista crédito adecuado y suficiente, quedando en caso contrario sin efecto la resolución y anulados todos los actos que de la misma hayan podido derivarse.

Cuarto.- [Según los casos] Designar como responsable del contrato/dirección facultativa/coordinador de seguridad y salud a \_\_\_\_\_.

Quinto.- Notificar este acto a los interesados.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

[Lugar, fecha y firma del órgano de contratación]

<sup>8</sup> Las cantías se expresarán en letra y en número.

<sup>9</sup> En los contratos menores con presupuesto limitativo se indicará su importe.

<sup>10</sup> Cuando la duración del contrato comprenda dos ejercicios, se especificará la distribución de anualidades.